



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION NO. 3691

Por La Cual Se Impone Una Medida Preventiva

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, la ley 1333 del 21 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1275 del 24 de noviembre de 1997, se otorgó concesión de aguas subterráneas al señor **GUILLERMO RIZO JIMENEZ**, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-15-0001, ubicado en su predio de la Diagonal 13 A No. 12 D – 56 Sur, en donde funciona el establecimiento de comercio LAVA CAR´S CIUDAD JARDIN, con coordenadas N: 98560.00 m , E: 98080 m, para lavado de vehículos, por el término de diez (10) años.

Que mediante Resolución No. 4112 del 21 de diciembre de 2007, se otorgó prorroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 1275 del 24 de noviembre de 1997 al señor **GUILLERMO RIZO JIMENEZ**, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-15-0001, ubicado en su predio de la Diagonal 13 A No. 12 D – 56 Sur, en donde funciona el establecimiento de comercio LAVA CAR´S CIUDAD JARDIN, con coordenadas N: 98560.00 m, E: 98080 m, por un volumen máximo de 1,8 m3/día, con un caudal de 0,89 lps durante máximo 34 minutos diarios, para lavado de vehículos, por el término de cinco (5) años.

Que en la Resolución 4112 del 21 de diciembre de 2007, se le impuso unas obligaciones al concesionario así:

(...)

"ARTICULO SEGUNDO.- *Requerir al señor GUILLERMO RIZO JIMENEZ, para que, en el término de treinta (30) días calendario siguientes a la ejecutoria de esta providencia, cumpla con las siguientes obligaciones:*

1. *La georreferenciación y nivelación del pozo PZ-15-0001, el informe que se presente debe cumplir como mínimo con:*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. ME-3115

(...)

3. Instalar un sistema de medición del volumen en el pozo PZ-15-0001 y a su vez radique ante la SDA el certificado de calibración del medidor del instrumento la cual deberá ser realizada por una empresa que este inscrita ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARTICULO TERCERO.- El concesionario deberá presentar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo su primera caracterización fisicoquímica y bacteriológica del agua explotada del pozo correspondiente, y luego cumplirá con dicha obligación en forma anual. ...

(...)

ARTICULO NOVENO.- El concesionario deberá entregar anualmente el informe de avance del programa de ahorro y uso eficiente del agua.

(...)

Que, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental, la subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría practicó el 17 de diciembre de 2009, una visita técnica al pozo identificado con el código pz-15-0001, ubicado en la Diagonal 13 A No. 12 D – 56 Sur de esta ciudad, de propiedad del señor **GUILLERMO RIZO JIMENEZ**, en donde funciona el establecimiento de comercio denominado LAVA CAR'S CIUDAD JARDIN, consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 1637 del 27 de enero de 2010, de la siguiente manera:

(...)

7. EVALUACION AMBIENTAL

7.1 Generalidades

Durante la visita realizada el 17/12/2009 se verificó que el pozo identificado con el código pz-15-0001 se encuentra activo y con concesión vigente, el pozo se ubica al lado de los tanques desarenadores, las condiciones observadas son buenas, aunque el pozo no cuenta (sic) línea de toma de niveles, pendiente lateral negativa, sistema de protección, ni la placa de la nivelación topográfica y para el momento de la visita se evidencio que se encontraban explotando sin el respectivo medidor. (El subrayado es nuestro)

7.2 Análisis Fisicoquímicos y Microbiológicos

El comportamiento que ha tenido el concesionario con respecto a la presentación de los análisis fisicoquímicos durante la vigencia de la actual concesión de aguas subterráneas es el siguiente:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3775

RESOLUCION No. _____

AÑO	CUMPLIMIENTO	PARAMETROS FALTANTES
2007	Incumplimiento	Todos
2008	Incumplimiento	Todos
2009	Pendiente	

Tabla 4. Cumplimiento en la presentación de análisis fisicoquímicos del pz-15-0001

El concesionario ha incumplido reiteradamente con la presentación de los análisis fisicoquímicos, de manera que actualmente no se tiene certeza del estado del acuífero, por lo cual, se debe adicional a solicitar la presentación inmediata de los resultados de los análisis, sancionar por el incumplimiento en el que incurrió el concesionario.

7.3 Niveles Hidrodinámicos

El comportamiento que ha tenido el concesionario con respecto a la presentación de los niveles estáticos y dinámicos durante la vigencia de la actual concesión de aguas subterráneas, es el siguiente:

AÑO	CUMPLE
2007	No
2008	Si
2009	Pendiente

Tabla 5. Cumplimiento en la presentación de niveles hidrodinámicos del pz-15-0001

(...)

7.4 Sistema de Medición

Para el momento de la visita, se evidencia que el pozo estaba siendo explotado sin contar con el sistema de medición instalado, de manera que se desconoce la cantidad de agua que ha sido extraída adicionalmente, teniendo en cuenta que anteriormente el pozo se encontraba inactivo, no se tiene certeza de la fecha exacta en la cual el pozo empezó a funcionar.

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera necesario ordenar el sellamiento temporal del pozo hasta tanto el concesionario no instale el sistema de medición, el cual deberá cumplir con la NTC-1063:2007 según certificados de calibración de un laboratorio que se encuentra acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio. Lo anterior teniendo en cuenta el incumplimiento con el numeral 3 del artículo segundo de la resolución de prórroga 4112 de 2007.

7.5 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

El concesionario allega un PUEAA para el año 2006 el cual fue descrito en el Concepto Técnico 625 del 2009, sin embargo, a la fecha no se ha allegado ningún avance del Programa, de manera que no se tienen herramientas para determinar como se ha dado cumplimiento a las actividades planteadas para





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 3775

reducir el consumo. Teniendo en cuenta lo anterior, se debe requerir la presentación de un informe de avance del PUEAA.

(...)

8. CONCLUSIONES

(...)

8.2 Teniendo en cuenta que el concesionario esta haciendo uso del recurso hídrico sin contar con el respectivo sistema de medición instalado incumpliendo (sic) y los continuos incumplimientos que se ha tenido con la Resolución 250 de 1997 y la Resolución de concesión en cuanto a la georreferenciación, informe de niveles hidrodinámicos, instalar un sistema de medición volumétrico y la primera caracterización fisicoquímica y bacteriológica, se considera pertinente ordenar el sellamiento temporal del pozo identificado con el código pz-15-0001

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Con base en los anteriores antecedentes, se deberá tomar las siguientes decisiones:

Una vez evaluado el Concepto Técnico No. 1637 del 27 de enero de 2010, tenemos que el concesionario incumplió con las obligaciones establecidas en el artículo segundo, tercero y noveno de la Resolución No. 4112 del 21 de diciembre de 2007, las cuales condicionaban la concesión otorgada y la Resolución 250 de 1997 del DAMA, respecto a la presentación de los parámetros fisicoquímica y bacteriológica, y los niveles hidrodinámicos anualmente.

Así tenemos que la Resolución No. 4112 del 21 de diciembre de 2007, le imponía al concesionario la obligación de instalar el medidor para registrar el volumen de agua explotado. Pudiéndose establecer con la visita de inspección realizada por esta Secretaría el día 17 de diciembre de 2009, que el concesionario se encontraba explotando el recurso hídrico subterráneo sin contar con el sistema de medición de volumen, y de acuerdo a la evaluación realizada por el área técnica, no se han presentado los parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos, y los niveles hidrodinámicos, lo que no permite establecer el estado actual del pozo, y el avance del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua.

Que así las cosas, al haber explotado el recurso hídrico sin el respectivo medidor lo cual no permite tener las lecturas reales ni determinar la cantidad de agua exacta que se extrae vulnera los artículos 121 del decreto 2811 de 1974 y 48 del decreto 1541 de 1978, que imponen como obligación de toda concesión que las obras de captación deberán estar provistas de elementos

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 3775

de control que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada y consumida, así como la Resolución No. 4112 del 21 de diciembre de 2007.

Que de acuerdo con el numeral 6º del artículo 1º de la ley 99 de 1993 las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que los principios ambientales consignados en la ley 99 de 1993 tienen la capacidad de orientar la conducta de los funcionarios en las actuaciones ambientales bajo los parámetros de racionalidad jurídica y de razonabilidad práctica y establecer las pautas para la defensa del medio ambiente sano, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental en cumplimiento del artículo 80 constitucional.

Que en el caso sub iudice se cumplen los siguientes requisitos habida cuenta que, de acuerdo con el Concepto Técnico No. 1637 del 27 de enero de 2010, quedo establecido el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo segundo, tercero y noveno de la Resolución 4112 del 21 de diciembre de 2007, por parte del concesionario, incumplimiento que no permite la normal ejecución de la concesión, colocando de esta manera en riesgo el recurso hídrico subterráneo.

Que por lo tanto, esta Secretaría como autoridad ambiental en ejercicio de su función de preservar y conservar el medio ambiente, haciendo uso de la potestad sancionatoria del artículo 1º de la ley 1333 de 2009 y con el objeto que no se continúe en condiciones que pongan en peligro el acuífero, impondrá medida preventiva de suspensión de explotación del pozo, la cual se materializará mediante el sellamiento temporal del pozo identificado con el código pz-15-0001, ubicado en las coordenadas 98560.00 N / 98080 E en el predio de la Diagonal 13 A No. 12 D - 56 Sur de esta ciudad, localidad Antonio Nariño, de esta ciudad.

Que además de invocar el principio de precaución, los fundamentos jurídicos para tomar la siguiente medida son:

El Artículo 8º de la Carta Política, consagra la obligación constitucional de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, la cual debe ser compartida por el Estado y las personas, de tal manera que coloca en cabeza del Estado Colombiano y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir del deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales.

El Artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 3775

conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tiene las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

El Parágrafo del Artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, indica "*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*"

El Artículo 36 de la ley ibídem, faculta a esta Entidad, para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas previstas en la misma norma.

Que conforme a lo establecido en el artículo 32 de la referida ley, las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Así mismo, el artículo 35 de la citada ley, indica que las medidas preventivas se levantan de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que corolario de lo anterior, se procederá a imponer medida preventiva de suspensión de actividades que conlleven la explotación del pozo identificado con código pz-15-0001, que se encuentra en el predio ubicado en la Diagonal 13 A No. 12 D - 56 Sur, de esta ciudad, de propiedad del señor **GUILLERMO RIZO JIMENEZ**.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

3775

RESOLUCION No. _____

incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Imponer medida preventiva de suspensión de las actividades de explotación del recurso hídrico subterráneo derivadas del pozo identificado con código PZ-15-0001, ubicado en la Diagonal 13 A No. 12 D - 56 Sur de esta ciudad, de propiedad del señor **GUILLERMO RIZO JIMENEZ**, y en donde funciona el establecimiento de comercio LAVA CAR´S CIUDAD JARDIN, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO PRIMERO.- Se advierte que la ejecución de la imposición de la medida preventiva a que hace referencia el presente artículo se hace mediante el sellamiento físico temporal del pozo identificado con código PZ-15-0001.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

3775

RESOLUCION No. _____

ARTÍCULO SEGUNDO.- La medida preventiva se mantendrá hasta tanto esta Secretaría verifique que las circunstancias que motivaron proferirla desaparecieron, que consiste en la realización de las siguientes actividades:

1. La instalación de un sistema de medición volumétrico el cual deberá cumplir con la Resolución No. 3859 del 6 de diciembre de 2007, en lo referente a que el medidor instalado cumpla con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC1063:1:2007. Para esta labor el concesionario se deberá remitir aun laboratorio que se encuentre certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio, y este deberá seleccionar el tipo de medidor que cumpla con las especificaciones de la norma técnica del ICONTEC y remitir el concepto para aprobación de esta Secretaria.
2. Realizar y presentar el informe de georreferenciación y nivelación del pozo, de acuerdo con las especificaciones establecidas en el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 4112 del 21 de diciembre de 2007.
3. Presentar el respectivo avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
4. Presentar un informe en el que se indique las actividades que se desarrollaron para activar el pozo, por cuanto en visitas anteriores se estableció que se encontraba inactivo por problemas en la estructura.

PARAGRAFO PRIMERO.- El desacato a la orden de sellamiento dispuesta en esta providencia dará lugar a las sanciones contempladas en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO. Una vez levantada la medida preventiva de sellamiento temporal impuesta, el señor **GUILLERMO RIZO JIMENEZ**, dentro de los sesenta (60) días siguientes deberá presentar:

- Los análisis fisicoquímicos de los catorce (14) parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997. El laboratorio que tome la muestra, la analice y emita los respectivos resultados, deberá encontrarse acreditado por el IDEAM para muestreo simple y estar acreditado para cada uno de los parámetros que se alleguen con su respectivo método de muestreo. La toma de la muestra y la cadena de muestreo deberán ser realizada por personal del laboratorio.
- Los niveles hidrodinámicos (estáticos y dinámicos), que deben ser tomados por un geólogo o un ingeniero de áreas afines, anexando copia de la tarjeta profesional.

ARTICULO CUARTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **GUILLERMO RIZO JIMENEZ**, en la Diagonal 13 A No. 12 D – 56 Sur de esta ciudad.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 3775

ARTÍCULO QUINTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Alcaldía local Antonio Nariño, para que ejecute la medida impuesta.

ARTICULO SEPTIMO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, para lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

29 ABR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

EXP. No. DM-01-97-284
C.T. 1637 del 27/01/10
Rad. 2010ER1429 del 15/01/10
Proyectó: Paola Zárate Quintero
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

